Procedimiento de la solicitud de ratificación de mandato Kumamoto.

Es el instrumento que le permite a los ciudadanos evaluar el desempeño de su gobierno para determinar si **debe o no continuar en el cargo.** Se contempla que el **3% de los ciudadanos puedan solicitar** una consulta de **ratificación de mandato.**

Para solicitar que un funcionario se someta a la ratificación de mandato se requiere:
I. Para el caso del **Gobernador del Estado y los Diputados, 0.03 %**de los ciudadanos inscritos en la **lista nominal** de electores **del Estado;**
II. Para el caso de **Presidentes Municipales y Regidores:**
a) En los municipios con población de hasta **50 mil habitantes, 3%** del Listado Nominal del municipio;
b) En los municipios con más de **50 mil y hasta 100 mil habitantes, 2%** del Listado Nominal;
c) En los municipios con **más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, 1%** del Listado Nominal; y
d) En los municipios con **más de 500 mil habitantes, 0.5%** del Listado Nominal.

Requisitos de la solicitud en **ANEXO**

Toda solicitud de ratificación de mandato, para ser admitida, deberá **presentarse a la mitad del periodo constitucional** para el que fue electo el funcionario de que se trate, **sin exceder los cuatro meses posteriores.**

Recibida la solicitud dentro de los **15 días siguientes**.

El Consejo verificará que cumpla con los requisitos establecidos.

SI

El Consejo de Participación Ciudadana presentará un proyecto de dictamen al Consejo General del Instituto.

En los **15 días posteriores.**

El Consejo General del Instituto decidirá con el voto de la mayoría de sus integrantes.

A más tardar al **cuarto día de la admisión**

El Presidente del Instituto Electoral notificará al funcionario sujeto a ratificación de mandato, acompañando una copia de dicha solicitud y del auto de admisión.

El Instituto Electoral debe realizar la consulta de ratificación de mandato dentro de los **90 días** siguientes a la admisión de la misma.

Cuando menos **30 días naturales** antes de la fecha de la realización de la consulta a los ciudadanos.

El proceso inicia mediante convocatoria pública que expedida el Instituto Electoral.

La convocatoria debe enviarse al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", o en su caso al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publique en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.

El Instituto, con auxilio del Consejo, realiza los trabajos de organización, desarrollo y vigilancia de la consulta de ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados y garantiza la difusión del mismo.

En un plazo no mayor a **7 días naturales** después de celebrada la consulta.

El Instituto Electoral valida los resultados y debe enviarlos al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", o en su caso al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publique en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.

En un mismo periodo constitucional no se podrán realizar dos consultas de ratificación de mandato a un mismo gobernante.

NO

A falta de algún requisito, se requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los tres días siguientes al de la notificación.

En un plazo no mayor a **15 días naturales.**

NO

Se desecha la solicitud.